

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018-00400 00

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque de una revisión minuciosa del expediente, advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., la cual deviene necesaria a efectos de evitar futuras nulidades.

Respecto del particular, se evidencia que mediante decisión adiada 24 de mayo de 2019, se ordenó la inclusión tanto del registro fotográfico de la valla, como del emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas en los registros de emplazados y de procesos de pertenencia, instrucción a la cual se dio cumplimiento el 17 de julio de esa anualidad, conforme da cuenta la documental obrante a folios 105 y s.s. del archivo nominado “01Cuaderno 01”, empero, en la misma se observa que la prenotada actuación se dejó en la modalidad “privado”, es decir, que quienes consulten las referidas bases de datos no podrán tener acceso a la información del proceso y del bien inmueble objeto de usucapión, situación que de contera podría vulnerar las garantías de los eventuales interesados en los mismos.

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

¹ Estado electrónico del 3 de junio e 2022

1. Por secretaría procédase de manera inmediata a corregir la información contenida en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, para que la misma no aparezca en modo privado.
2. Tener en cuenta que la curadora ad- litem del extremo demandado contestó la demanda, empero respecto de dichas actuaciones se resolverá lo pertinente una vez se de cumplimiento a la orden impartida en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d349e439613d0d77e29eafa3ef1b87e3ab94aad444482c4df5bd9390e83ccd4**

Documento generado en 02/06/2022 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>